



Comunidad de Madrid

UNIDAD ADMINISTRATIVA:

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y
RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

ORDEN

ORDEN DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR LA QUE SE FIJA EL MÓDULO DE DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN A AYUNTAMIENTOS PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PAZ DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL AÑO 2025.

Mediante los Reales Decretos 600/2002, de 1 de julio, y 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia se produjo el traspaso de competencias a la Comunidad de Madrid en materia de Justicia. En el marco de este traspaso de competencias a la Comunidad de Madrid corresponde a esta Administración Autonómica la provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial (BOE número 313 de 30 de diciembre de 1988) establece, en su artículo 52, que en los Presupuestos Generales del Estado se establecerá un crédito para subvencionar a los Ayuntamientos por la atención de los conceptos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley (gastos de funcionamiento del Juzgado de Paz de la localidad), modulándose en función del número de habitantes de derecho del municipio.

A tal fin, en la LEY 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, en la que se aprobó, en el Programa 112B, subconcepto 46304 "A Ayuntamientos para Juzgados de Paz" una cuantía para sufragar el gasto de funcionamiento de dichos Juzgados de Paz, cuya naturaleza jurídica es la recogida en el artículo 4.5, apartado b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, al tratarse de una subvención cuyo otorgamiento o cuantía viene impuesto por una norma de rango legal.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 41.d) y 50.3 párrafo segundo de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 1 del DECRETO 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

DISPONGO

Primero.- Módulo económico aplicable

Las subvenciones a los ayuntamientos para los gastos de funcionamiento de los juzgados de paz en el año 2025, se modularán en función de los datos de población aprobados por Real Decreto 1210/2024, de 28 de noviembre (BOE 12 de diciembre de 2024) por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2024, de conformidad con los siguientes tramos:



Comunidad de Madrid

Número de habitantes	Cuantía anual/euros
De 1 a 499.....	310
De 500 a 999.....	580
De 1.000 a 2.999.....	1.102
De 3.000 a 4.999.....	1.608
De 5.000 a 6.999.....	2.010
De 7.000 o más.....	2.346

Segundo.- Imputación presupuestaria

El importe total previsto para esta subvención asciende a 227.406 euros que será imputado al Programa 112B del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2025. Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones o ayudas públicas o privadas para el mismo fin, siempre que en su conjunto no supere el gasto realizado por la entidad local beneficiaria.

Tercero.- Objeto

Subvencionar a los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para financiar los gastos generados por el funcionamiento de los juzgados de paz mediante el modulo económico de distribución fijado en el apartado primero.

Cuarto.- Beneficiarios

Los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que se relacionan en el Anexo I y en cuyo municipio tiene su sede un juzgado de paz.

Quinto.- Procedimiento

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención será el de concesión directa a que alude el artículo 4.5, apartado b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. Con carácter previo a la concesión de esta subvención, deberá acreditarse por parte de los beneficiarios estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 14.1 apartado e) de la Ley General de Subvenciones y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones públicas. Por todo ello, el beneficiario deberá aportar en el plazo de 15 días a partir de la recepción de la notificación de esta orden la siguiente documentación:
 - a. Declaración responsable, suscrita por el alcalde de la corporación municipal, haciendo constar que el Ayuntamiento de esa localidad no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b. Certificado Original o copia auténtica, expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en cuanto a las obligaciones fiscales y que deber estar expedido a los efectos de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - c. Certificado original o copia auténtica, expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social a los efectos



Comunidad de Madrid

de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Sexto.- Pago

1. El pago de la subvención se realizará anticipadamente, abonándose el 100 por 100 de la cuantía concedida, al ser necesaria tal financiación para el propio funcionamiento de los juzgados de paz cuyos gastos se subvencionan.
2. No podrá realizarse el pago de subvenciones destinadas a entidades locales en tanto éstas no se hallen al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no mantengan deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid y en tanto dichas entidades locales no se hallen al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, aportando para justificar esta circunstancia los correspondientes certificados emitidos por la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
3. Los beneficiarios de esta subvención estarán sometidos al régimen de control establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, teniendo obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, asumiendo los extremos regulados en el apartado cuarto del artículo duodécimo del Ley citada.

Séptimo.- Justificación

1. Los ayuntamientos beneficiarios de esta subvención deberán justificar la aplicación de estos fondos al objeto establecido, mediante la remisión antes del 31 de marzo de 2026 a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid certificado emitido por el Interventor u órgano de control equivalente en el que se acredite que los fondos percibidos se han destinado a los gastos previstos en esta orden.

Octavo.- Incumplimiento

1. La Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local podrá resolver y dejar sin efecto, total o parcialmente la subvención concedida, si el beneficiario no cumpliera con cualquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en la concesión de esta subvención, constituiría infracción administrativa en materia de subvenciones y dará lugar a dejar sin efecto la concesión y al reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora que se devenguen, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- Régimen Jurídico

Esta subvención se regirá por lo establecido en el artículo 75 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica, conforme a su disposición final primera, por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995.



Comunidad de Madrid

Décimo.- Impugnación

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden. Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente en defensa de sus derechos.

FECHA

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

P.D. Orden de 20 de febrero de 2024

LA VICECONSEJERA DE JUSTICIA Y VÍCTIMAS

Firmado digitalmente por: MARIA DEL CARMEN

MARTIN GARCIA-MATOS - ***5174**

Fecha: 2025.03.26 13:43

Fdo.: María del Carmen Martín García-Matos



Comunidad de Madrid

ANEXO I

AYUNTAMIENTO	POBLACIÓN	IMPORTE
Acebeda, La	68	310
Ajalvir	4.863	1.608
Alameda del Valle	255	310
Álamo, El	10.430	2.346
Aldea del Fresno	3.422	1.608
Algete	21.167	2.346
Alpedrete	15.543	2.346
Ambite	697	580
Anchuelo	1.392	1.102
Arroyomolinos	37.208	2.346
Atazar, El	107	310
Batres	1.943	1.102
Becerril de la Sierra	6.573	2.010
Belmonte de Tajo	1.917	1.102
Berzosa del Lozoya	231	310
Berrueco, El	816	580
Boadilla del Monte	65.839	2.346
Boalo, El	8.547	2.346
Braojos	219	310
Brea de Tajo	579	580
Brunete	11.300	2.346
Buitrago del Lozoya	1.973	1.102
Bustarviejo	2.829	1.102
Cabanillas de la Sierra	941	580
Cabrera, La	2.922	1.102
Cadalso de los Vidrios	3.228	1.608
Camarma de Esteruelas	8.106	2.346
Campo Real	6.802	2.010
Canencia	469	310
Carabaña	2.352	1.102
Casarrubuelos	4.211	1.608
Cenicientos	2.148	1.102
Cercedilla	7.647	2.346
Cervera de Buitrago	161	310
Ciempozuelos	26.140	2.346
Cobeña	7.759	2.346
Colmenar del Arroyo	2.015	1.102
Colmenar de Oreja	8.888	2.346
Colmenarejo	9.623	2.346



Comunidad de Madrid

Collado Mediano	7.547	2.346
Corpa	792	580
Cubas de la Sagra	6.988	2.010
Chapinería	2.642	1.102
Chinchón	5.818	2.010
Daganzo de Arriba	10.703	2.346
Escorial, El	17.176	2.346
Estremera	1.467	1.102
Fresnedillas de la Oliva	1.837	1.102
Fresno de Torote	2.548	1.102
Fuente el Saz de Jarama	7.379	2.346
Fuentidueña de Tajo	2.328	1.102
Galapagar	36.184	2.346
Garganta de los Montes	416	310
Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago	397	310
Gascones	239	310
Griñón	10.718	2.346
Guadalix de la Sierra	6.904	2.010
Guadarrama	17.062	2.346
Hiruela, La	83	310
Horcajo de la Sierra-Aoslos	233	310
Horcajuelo de la Sierra	111	310
Hoyo de Manzanares	9.178	2.346
Humanes de Madrid	20.074	2.346
Loeches	9.200	2.346
Lozoya	617	580
Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	1.483	1.102
Madarcos	70	310
Manzanares el Real	9.550	2.346
Meco	15.732	2.346
Mejorada del Campo	24.659	2.346
Miraflores de la Sierra	7.139	2.346
Molar, El	10.052	2.346
Molinos, Los	4.731	1.608
Montejo de la Sierra	374	310
Moraleja de Enmedio	5.576	2.010
Moralzarzal	14.586	2.346
Morata de Tajuña	8.319	2.346
Navacerrada	3.290	1.608
Navalafuente	1.672	1.102
Navalagamella	3.111	1.608
Navarredonda y San Mamés	151	310



Comunidad de Madrid

Navas del Rey	3.347	1.608
Nuevo Baztán	7.339	2.346
Olmeda de las Fuentes	408	310
Orusco de Tajuña	1.511	1.102
Paracuellos de Jarama	27.238	2.346
Patones	602	580
Pedrezuela	6.467	2.010
Pelayos de la Presa	3.136	1.608
Perales de Tajuña	3.207	1.608
Pezuela de las Torres	989	580
Pinilla del Valle	200	310
Pinto	56.003	2.346
Piñuécar-Gandullas	185	310
Pozuelo del Rey	1.292	1.102
Prádena del Rincón	139	310
Puebla de la Sierra	93	310
Puentes Viejas	775	580
Quijorna	4.001	1.608
Rascafría	1.707	1.102
Redueña	288	310
Ribatejada	900	580
Rivas-Vaciamadrid	101.949	2.346
Robledillo de la Jara	131	310
Robledo de Chavela	4.725	1.608
Robregordo	73	310
Rozas de Madrid, Las	98.590	2.346
Rozas de Puerto Real	580	580
San Agustín del Guadalix	13.762	2.346
San Fernando de Henares	38.980	2.346
San Martín de la Vega	20.733	2.346
San Martín de Valdeiglesias	9.159	2.346
San Sebastián de los Reyes	94.969	2.346
Santa María de la Alameda	1.517	1.102
Santorcaz	999	580
Santos de la Humosa, Los	2.785	1.102
Serna del Monte, La	105	310
Serranillos del Valle	4.634	1.608
Sevilla la Nueva	9.657	2.346
Somosierra	95	310
Soto del Real	9.441	2.346
Talamanca de Jarama	4.533	1.608
Tielmes	2.810	1.102



Comunidad de Madrid

Titulcia	1.387	1.102
Torrejón de la Calzada	10.378	2.346
Torrejón de Velasco	4.893	1.608
Torrelorones	25.316	2.346
Torremocha de Jarama	1.132	1.102
Torres de la Alameda	7.758	2.346
Tres Cantos	52.932	2.346
Valdaracete	645	580
Valdeavero	1.823	1.102
Valdelaguna	1.094	1.102
Valdemanco	1.052	1.102
Valdemaqueda	833	580
Valdemorillo	14.164	2.346
Valdeolmos-Alalpardo	4.568	1.608
Valdepiélagos	619	580
Valdetorres de Jarama	5.026	2.010
Valdilecha	3.213	1.608
Valverde de Alcalá	553	580
Velilla de San Antonio	14.003	2.346
Vellón, El	2.166	1.102
Venturada	2.559	1.102
Villaconejos	3.508	1.608
Villa del Prado	7.437	2.346
Villalbilla	18.000	2.346
Villamanrique de Tajo	825	580
Villamanta	2.823	1.102
Villamantilla	1.624	1.102
Villanueva de la Cañada	23.799	2.346
Villanueva del Pardillo	18.086	2.346
Villanueva de Perales	1.674	1.102
Villar del Olmo	2.277	1.102
Villarejo de Salvanés	7.900	2.346
Villaviciosa de Odón	29.273	2.346
Villavieja del Lozoya	324	310
Zarzalejo	1.874	1.102
		227.406